

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE ORTEGA BARRERA
DEMANDADO:	MARÍA CAMILA CÁRDENAS CHACON
RADICACIÓN:	2021 – 00375 – 00

Reconózcase personería al abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.979.691, portador de la tarjeta profesional N°129.055 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada MARÍA CAMILA CÁRDENAS CHACÓN en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 04 del cuaderno principal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación de la demandada mencionada anteriormente, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación de la ejecutada en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificada a la demandada MARÍA CAMILA CÁRDENAS CHACÓN por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificada por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Por secretaría compártase el link del expediente al apoderado de la demandada.

Finalmente, se solicita a secretaría retirar el archivo 06 e incorporarlo al proceso 2019-00014

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 126



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e733eb91d7b709bac1525b654c85f79db86716cac73638c2c8e7848df4a375**

Documento generado en 18/08/2022 12:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS
DE DINERO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ORTEGA BARRERA
DEMANDADO: MARÍA CAMILA CÁRDENAS CHACON
RADICACIÓN: 2021 – 00375 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 03 del cuaderno de medidas, mediante la cual la Superintendencia de Notariado y Registro informó sobre la nota de devolución, no obstante, el despacho no entiende porque se mencionó la matrícula 230-73245 cuando sobre dicho inmueble no se solicitó cautela ni se decretó medidas alguna según se observa en el auto emitido el 1 de febrero de 2022, obrante en el folio 2 del cuaderno de medidas.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó la inscripción del embargo de los inmuebles con matrículas N°50N-20725118 y N°50N-207252092 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>19 de agosto de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>126</u>

← → ↻ sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx [Icons]

Despachos Judiciales
Consultas

✕

- Auxiliar Designado: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. [Descargue](#)
[Telegrama aquí](#)

Cerrar

al cargo seleccionado ✕

Método de Designación

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DI	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2021	00375	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTÁCTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberUS e-justicia	Dirección ejecutiva de cada seccional	E-mail csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes Activar Windows 2:00 pm a 5:00 pm Ve a Configuración para activar Windows
--	---------------------------------------	--	---

- Despachos Judiciales
- Consultas

DesignarAuxiliar

El Auxiliar ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO D	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2021	00375	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal	Dirección ejecutiva de cada seccional	E-mail csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes Act 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 112300

Respetado doctor
ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A. S.
DIRECCION Carrera 10 No. 14 - 56 oficina 603
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001310301820210037500

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Si usted manifiesta la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante protocolo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: Jueves, 18 de agosto de 2022 10:40:19 a. m.
En el proceso No: 11001310301820210037500

Carrera 10 No. 14 - 56 piso 17. Correo: cjs-3532666 www.consejjudicial.gov.co

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e47aefab07eaed51cf3952dbbfef6651cf66bfa4998b055ece8c5ca75731ef**

Documento generado en 18/08/2022 12:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
DEMANDANTE: FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO (EJECUTANTE)
DEMANDADOS: REPRESENTACIONES SAM SAS –REPSAM– Y OTROS (EJECUTADOS)
RADICACIÓN: 2018-00247-00 FOLIO: 378 TOMO: XXIV

En atención a la petición del archivo 7 tómesese nota que en proveído del 19 de abril del año que avanza se libró mandamiento de pago (archivo 06), por lo tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones allegadas por el Subdirector del Departamento de Sistemas de Pago del BANCO DE LA REPÚBLICA, DEL BANCO MUNDO MUJER, GNBSUDAMERIS, BANCO SUPER FINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, FINANCIERA JURISCOOP S.A., BANCO FINANCIERA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA y Secretaría de Tránsito y transporte de Velez Santander visible en los archivos 8, 9 y 11.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición del archivo 10 y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo de los derechos de crédito que la demandada MARLENY RODRÍGUEZ CÉSPEDES tenga dentro del proceso laboral que ella promueve en calidad de demandante ante el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁ, mediante demanda laboral contra DISEÑOS Y MANUFACTURAS DYMAES S.A.S., en el proceso radicado 2018-702. Ofíciense. Límite de la medida el indicado en auto de 19 de abril de 2022.

Agréguese a los autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 12 suministrada por el ejecutante en el que solicita información de una de las ejecutadas al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, por secretaría retírese el archivo 13 e incorpórese al expediente 2018-00447 que es al que corresponde.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>19 de agosto de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>126</u></p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dea21f3164f3ac8215c2a217ba9b77d042ccdf7b0f3d86ac97ddc4feb01a11**

Documento generado en 18/08/2022 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
RADICACIÓN: 2022 – 00025 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada por el BANCO DE BOGOTÁ, BBVA y BANCOLOMBIA visible a folios 13 a 16 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec48e6ffc977917d637b80791c9c5b9b62f19689a6a5442cbfeb11c518b74ae3**

Documento generado en 18/08/2022 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
RADICACIÓN: 2022 – 00025 – 00

Obre en autos la documental aportada por la parte ejecutante visible en el archivo 09 y 10 del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó la notificación del ejecutado conforme lo establece La ley 2213 de 2022 que adoptó el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería a la abogada SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.043.714, portadora de la tarjeta profesional N°127.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 8 del cuaderno principal

Ahora bien, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado INVERSIONES KAMIL S.A. SCARLOS ARTUTO MÉNDEZ FARFAN, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (ARCHIVO 08 del cuaderno principal).

De otro lado, dado que la apoderada del demandado copió a la abogada del ejecutante la contestación de la demanda, se dispone que por secretaría se indique si la parte demandante se pronunció.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8b823cae53739306caf185f873d1c33a2c1516c788dacc5a0b3b1d9e94454e**

Documento generado en 18/08/2022 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ECOINDUSTRIAL S.A.S.
Demandado: INGEBLAR S.A.S. y Otro.
Radicación: 2022-00300-00

Vista la solicitud elevada el día 08 de junio de 2022 por la apoderada de la parte demandante y encontrándose cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No.126</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef90eda3c012cfe3d77187529340b96b0b93279f36d8a8d19fdb2425fa9a6f74**

Documento generado en 18/08/2022 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2022-0068
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES AGROAMBIENTAL SAS

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 22 de abril de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual acredita la remisión de la notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de la demandada, informada en el libelo inicial, de la cual se obtuvo acuse de recibo del día 28 de marzo de 2022 (archivo 06)

Por lo tanto, se tiene como notificada personalmente a la demandada INVERSIONES AGROAMBIENTAL SAS a partir del día 31 de marzo de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se hubiese allegado pronunciamiento alguno, tal como se registró en el informe secretarial que antecede (Pág. 06 archivo 06).

En virtud a lo anterior, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial presentó demanda de restitución de tenencia contra INVERSIONES AGROAMBIENTAL SAS, para que, mediante el trámite del proceso verbal, se realizaran las siguientes declaraciones y condenas:

a) Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. **229468**, suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad demandada, debido al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

b) Condenar a la demandada a restituir a BANCOLOMBIA S.A., los bienes materia del contrato, determinados de la siguiente manera:

- CHASIS FABRICADO EN CAJA CUADRA DE 120X120X1/2MM
- CHASIS FABRICADO EN TUBO ESTRUCTURAL 150X100X6MM REFORZADO / Proveedor: VIGOYA CENDALES BENZAIER FELIX ACTIVOS 1 Y 2
- TRACTOR AGRÍCOLA MARCA MASSEY FERGUSON, TIPO MF 4299, Modelo 2018, Número de serie 9AGT0010EJC005703. / Proveedor: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS

- DESBROZADORA DE TORRE DESPLAZABLE MARCA MASCHIO-GASPARD, REFERENCIA BRAVA-200C, MIODELO 2019, Número de serie JCC1C0601. / Proveedor: GRUPO INDUSTRIAL INAMEC S.A.S

c) Condenar en costas a la parte demandada.

2. La *causa petendi* admite el siguiente compendio:

Entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad INVERSIONES AGROAMBIENTAL SAS (en calidad de locataria), se celebró contrato de Leasing No. 229468 cuyos objetos son los bienes muebles descritos respectivamente en la pretensión b), antes aludida.

Que el plazo pactado para el cumplimiento de la obligación fue de 60 meses, para el período comprendido entre el 02 de octubre de 2019 y el 02 de septiembre de 2021 por la suma mensual de \$3.995.504,00 M/cte. Sin embargo, la locataria se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes desde el día 02 de septiembre de 2021 hasta la fecha.

3. La demanda se admitió en proveído de fecha 25 de marzo de 2022 (archivo 04), y posteriormente el extremo pasivo INVERSIONES AGROAMBIENTAL SAS., se notificó personalmente en debida forma el día 31 de marzo de 2022 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado realizara pronunciamiento alguno.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se han de tener en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, como lo son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, obran en el expediente y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 85, 87 a 89, 384 y siguientes del Código General del Proceso).

El arrendamiento financiero (leasing) es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

No existe reparo alguno respecto de los postulados de la acción, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se halla

debidamente acreditada con los documentos base de la acción que obran en el archivo No. 01 de este expediente, por cuanto el negocio jurídico fue celebrado en forma escrita, se encuentra suscrito por LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. y por la parte demandada INVERSIONES AGROAMBIENTAL SAS., el cual no fue tachado, ni redargüido de falso, convirtiéndose en plena prueba y con éste se demuestra la existencia del nexo jurídico entre las partes, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa y la de pagar por ese goce o servicio.

La parte demandante invocó como causal para la restitución, la falta de pago respecto a los cánones de arrendamiento a partir del 02 de septiembre de 2021 y a quien corresponde desvirtuar dicha afirmación es a la pasiva, pero ello no tuvo lugar.

Ahora bien, dado que el artículo 385 de la Ley 1564 de 2012, consagra el proceso verbal para las otras especies de restitución y en cuanto a su trámite, remite al artículo 384 que regula lo relacionado con la restitución de bienes inmuebles, teniendo en cuenta lo que prevé el numeral 3º de éste artículo en cuanto a que si la parte demandada no enfila oposición al *petitum* del libelo incoatorio, se dictará sentencia de restitución, como quiera que el extremo demandado no presentó oposición contra las pretensiones de la demanda, se probó la existencia del contrato de arrendamiento celebrado por las partes y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, se dará aplicación a la evocada norma y se proferirá el fallo que en derecho corresponde.

Acorde con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada por aparecer causadas.

III. DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing No. **229468** de fecha 01 de agosto de 2019 (Pág. 4 a 19 archivo 01), suscrito por LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCOLOMBIA S.A. e INVERSIONES AGROAMBIENTAL S.A.S., respecto de los bienes muebles identificados de la siguiente manera, por falta de pago del canon de arrendamiento:

- CHASIS FABRICADO EN CAJA CUADRA DE 120X120X1/2MM

- CHASIS FABRICADO EN TUBO ESTRUCTURAL 150X100X6MM REFORZADO / Proveedor: VIGOYA CENDALES BENZAIK FELIX ACTIVOS 1 Y 2
- TRACTOR AGRÍCOLA MARCA MASSEY FERGUSON, TIPO MF 4299, Modelo 2018, Número de serie 9AGT0010EJC005703. / Proveedor: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS
- DESBROZADORA DE TORRE DESPLAZABLE MARCA MASCHIO-GASPARD, REFERENCIA BRAVA-200C, MIODELO 2019, Número de serie JCC1C0601. / Proveedor: GRUPO INDUSTRIAL INAMEC S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, a la parte demandada que RESTITUYA los bienes objeto de este litigio a favor de la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo, cuyas especificaciones se encuentran descritas en la demanda.

TERCERO: Si no se cumple con la orden anterior, desde ya se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá- Reparto, a quien se librá el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso a fin de que lleve a cabo dicha restitución. Téngase en cuenta por la parte demandante que, para proceder a elaborar el despacho comisorio, deberá previamente indicar el lugar donde se encuentren los bienes muebles objeto de la Litis.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000. M/cte.

Notifíquese y cúmplase,

..

(1)

(archivo 08)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 126</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2d2ae1fd1d097bff8ed3127fcd107dd65e43824739179453bd97b5875169b**

Documento generado en 18/08/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00576-01
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: CLEMENCIA AFANADOR SOTO

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la demandada contra la sentencia calendada 13 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Por secretaría, requiérase al Juzgado de origen para que allegue de manera legible el escrito de apelación interpuesto por la demandada y en caso de haberse suministrado aquel en la misma forma que obra dentro del expediente virtual (pág. 228 a 243 C. Ppal.), requiérase a la señora CLEMENCIA AFANADOR SOTO para que lo aporte en debida forma ante esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437ba26a471b08a3e78c7b02632e77246e935fcc6db7652aaa081f3af3115b6**

Documento generado en 18/08/2022 05:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00344
Demandante: RICARDO BASIL CHAHINH
Demandado: OSCAR ALBERTO GÓMEZ MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede de fecha 21 de junio de 2022 (archivo 07) y el escrito de aclaración allegado el día 22 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante (archivo 08) en cuanto a su número correcto de identificación, por secretaría procédase con la inclusión en el registro de personas emplazadas.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20670085. (archivo 09)

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de424b9f9281e3173ef19d0a0f2d16668552e754500243530e0509f7443a4ebf**

Documento generado en 18/08/2022 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.

Téngase en cuenta que el archivo No. 08 de este cuaderno ya se encuentra incorporado al proceso, tal como fue advertido en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Se incorporan y ponen en conocimiento las dos notas devolutivas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50C-1746613 y 50C-1597369 (archivos 09 y 10)

Como quiera que hasta la fecha no se ha acreditado el trámite de los oficios de embargo respecto a los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20163228 y 50C-1597368 a fin de poder determinar con certeza si se debe o no emitir alguna comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos previo al decreto de nuevas medidas que puedan tornar excesiva la carga del extremo pasivo, nuevamente se requiere a la parte demandante para que si es su interés desista de las mencionadas cautelas pendientes por materializar o allegue el documento que acredite su trámite, conforme se ha venido requerido en múltiples ocasiones.

Si bien en memorial allegado el día 04 de mayo de 2022 aludió el apoderado de la activa dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, anexando los radicados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cierto es que en el plenario no obra documento alguno que así permita determinarlo.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

(archivo 11)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9ad70a9cf25070f6afc340ffc9d5d5c69c491865fc38f7a0a30cc9d49f8660**

Documento generado en 18/08/2022 05:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.

Vista la liquidación del crédito allegada el día 25 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante, por secretaría súrtase su correspondiente traslado y efectúese la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

(archivo 06)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad4fe35170d75dbc12c2f9b9ac786b0ab90e44e4abe5f57dc46b3415eb76238**

Documento generado en 18/08/2022 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2018-00246
Demandante: CLARA BIBIANA ROCHA MERCHÁN
Demandado: COOINDEPENDENCIA S.A.S. y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, de fecha 07 de junio de 2022 (archivo 06), téngase en cuenta las medidas de embargo de remanentes que se encuentren vigentes en el orden que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d1949b4ef5da5bcae651ee0ef94e2c4d057c25fa73b8432277051351a6db**

Documento generado en 18/08/2022 05:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2015-00758
Demandante: HENRY HUMBERTO SÁNCHEZ HEREDIA y Otro
Demandado: CONSTRUCTORA KYOTO B&N SAS y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada el día 20 de junio de 2022 por la Tesorería Municipal de Soacha.

En razón a que la orden de embargo de remanentes no se encuentra vigente, por secretaría actualícense los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, conforme lo requiere la señora ISLENA HERNANDEZ GUZMÁN.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 126

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138761518e3095a6e5b72e499872c30d55e8358313aca553561b07213dd5064e**

Documento generado en 18/08/2022 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 2016-00348
Demandante: DIEGO ALBERTO FONSECA ROJAS
Demandado: PILAR ANDREA PARADA CEDANO y Otros.

Se incorpora y pone en conocimiento la decisión emitida el 11 de noviembre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual se asignó la competencia del presente asunto a este Juzgado.

En tal sentido, se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por secretaría, comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea abonado el asunto en debida forma a este estrado judicial y allegue la correspondiente acta de reparto. Adjúntese para su conocimiento copia digital del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
126

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **980ec49d993f35db9274bd7186183d8e8237dbac3c101e51dc30305a78415cd0**

Documento generado en 09/05/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 2016-00348
Demandante: DIEGO ALBERTO FONSECA ROJAS
Demandado: PILAR ANDREA PARADA CEDANO y Otros.

Como quiera que el día 2 de marzo de 2020 fue allegado poder otorgado por la demandada PILAR ANDREA PARADA CEDANO a favor del abogado JAIME SANABRIA PARADA, se reconoce personería adjetiva a este último, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Demandada, quien dentro del término legal procedió a contestar la demanda, formulando excepciones de mérito (Pág. 141 a 149), de las cuales hasta el momento no se ha surtido su respectivo traslado al extremo demandante. En consecuencia, por secretaría realícese la referida gestión de traslado de las excepciones.

De otra parte, se requiere al demandante para que informe si conoce o no dirección de notificación física y electrónica de los señores CARLOS GUSTAVO SERRANO ÁLVAREZ y SANDRA XIMENA SIERRA NIETO, vinculados a este asunto en el auto admisorio de la demanda, quienes tendrían la calidad de litis consorcio necesario del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 126

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60539d95cb449bd0a1b993a69f0bac1e7419550f0512ef62f61ecb2ee809c6**

Documento generado en 09/05/2022 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>